



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa*

**RESOLUCIÓN 017
Marzo 26 de 2010**

Por medio de la cual se resuelve sobre unas solicitudes dentro del concurso de méritos para los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 1° del artículo 101 y el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y conforme a lo aprobado en Sala del 26 de marzo de 2010,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Acuerdo 096 de 2009 convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración de la Rama Judicial de Bolívar.

Que superada la etapa de inscripciones y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, mediante Resoluciones números 08 y 09 de 2010, la Sala Administrativa resolvió sobre la admisión e inadmisión de los concursantes.

Que las anteriores Resoluciones fueron notificadas y publicadas conforme lo ordenado en las mismas.

Que seis concursantes presentaron distintas solicitudes dentro de la oportunidad establecida en el Acuerdo de convocatoria, tendientes a que se les aclare su admisión, se verifique su documentación, o presentaron revocatoria directa, así:

1. VICTOR JOSE PEREIRA LUNA: Solicita revocatoria directa el acto administrativo que lo inadmite al concurso para los cargos del Grupo 5, Profesional Universitario 20 y Profesional Universitario 12, alegando para ello, que acreditó el cumplimiento de todos los requisitos y, en particular, demostró ser profesional de la contaduría pública mediante el respectivo diploma de la universidad que lo acredita como tal. Pero ocurre, que los cargos de profesional del área administrativa a los que aspira, no contemplan a la carrera de contaduría como una de las profesiones con perfil para esos cargos, ni está previsto que se pueda tomar esta como afín a las carreras de administración de empresas o administración pública.

2. MANUEL VICENTE PATRÓN SOTOMAYOR: Solicita se verifique el cumplimiento de los requisitos del cargo a que aspira del Grupo 3, Profesional Universitario 11, pues considera cumplirlos, en cuanto demuestra que es abogado y que tiene una experiencia superior a un año; pero no demuestra que, como o

exige el numeral 1, del artículo 2, del Acuerdo 096 de 2010 de esta Sala Administrativa, para dichos cargos de Profesional, haya desempeñado funciones relacionadas con el cargo dentro del área del Talento Humano- Laboral; es más no acredita ninguna función desempeñada, sólo tiempo de servicio.

3. ARMANDO DE JESUS ARRAZOLA MORALES: Solicita revisión de la documentación, en cuanto asegura haber firmado la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Verificada la documentación, se constata que no firmo el formato de inscripción en donde se dejaba la constancia de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

4. NORALBA DEL CARMEN ARRIETA BELLO: Solicita corregir el cargo al que aspira, ya que se encuentra actualmente en propiedad como Asistente Administrativo grado 5, cargo en el que aparece concursando. Verificada la documentación, se constata que la señora Noralba Arrieta se inscribió para participar en el concurso en los cargos de Asistente Administrativo Grado 7 y Asistente Administrativo Grado 8.

5. FRANK DAVID MACHACON DE LA OSSA: Solicita se le corrijan los apellidos y número de cedula, los cuales en la Resolución No. 08 de 2010, aparecen errados. Verificada la documentación, se constata que los nombres y número de cédula correctos del señor referenciado son FRANK DAVID MACHACON DE LA OSSA con cedula de ciudadanía No. 8.870.374, y no como allí aparece.

6. ARLINE MARIA BARRETO LEZAMA: Solicita que le sea corregido el número de la cédula, para lo cual presenta fotocopia del documento para comprobar lo requerido. Verificando la documentación se pudo demostrar que el número correcto es 1.052.942.319, y no 1.052.942.329 como allí aparece.

En consideración a lo anteriormente expuesto, esta Sala,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No 009 de 2010, respecto de los siguientes concursantes y cargos:

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargos
18.009.203	PEREIRA LUNA VICTOR JOSE	Grupo 5: Profesional Universitario 20 y Profesional Universitario 12
73.139.877	MANUEL VICENTE PATRÓN SOTOMAYOR	Grupo 3: Profesional Universitario 11
73.212.508	ARMANDO DE JESUS ARRAZOLA MORALES	Grupo 11. Escribiente Nominado y Citador 4.

SEGUNDO.- MODIFICAR la Resolución No 008 de 2010, en el sentido de corregir los errores presentados en los nombres, número de cedula y cargos de los siguientes concursantes:

45.455.644	ARRIETA BELLO NORALBA DEL CARMEN	Grupo 12: Asistente Administrativo 7, Asistente Administrativo 8
1.052.942.319	BARRETO LEZAMA ARLINE MARIA	Grupo 1: Profesional Universitario 11, Profesional Universitario 12
8.870.374	MACHACON DE LA OSSA FRANK	Grupo 1: Profesional

	DAVID	Universitario 11, Profesional Universitario 12
--	-------	---

TERCERO.- Esta Resolución se notificara durante su fijación por un término de cinco (5) días, en la secretaría de esta Sala Administrativa y se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, 26 de marzo de 2010

IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar